

TIGRE, 24 de octubre de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3530/16, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 11 de octubre de 2016, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio cuyo texto se incorpora como anexo de la presente, destinado al dictado de la carrera “Tecnica Superior de Enfermería”, en el Hospital Comunal de Tigre, entre el 5 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2016, conforme Acta Acuerdo aprobada por Ordenanza 3433/14.

ARTÍCULO 2° Comuníquese al D.E. a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 11 de octubre de 2016.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3530/16.-

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Legal y Técnica.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y cúmplase por la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano.

O1261-10a
BO.775
24-11-16

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.

DECRETO N° 1576/16



-----Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por su titular, el Doctor Alejandro Federico COLLIA, por una parte, y la Municipalidad de Tigre, en adelante "La Municipalidad", representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Julio César ZAMORA, por la otra parte, se decide la suscripción del presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. "El Ministerio" y "La Municipalidad" acuerdan la instrumentación conjunta de la CARRERA TECNICATURA SUPERIOR EN ENFERMERIA, según plan de estudios aprobado por Resolución n° 4259/09 de la Dirección General de Cultura y Educación, y Reglamentación conforme a lo establecido en Disposición (SPS) n° 10/11, a desarrollarse en el Hospital Materno Infantil "Dr. Valentín Nores", de Tigre, entre el 05-08-13 y el 31-07-16 y que fuera autorizada por Disposición SPS N° 058/15.-----

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la actividad, objeto del presente no significará gastos en concepto de inscripción o de arancel por parte de los alumnos.-

TERCERA. "El Ministerio", a través de la Dirección Provincial de Capacitación para la Salud – Dirección de Capacitación de Técnicos de la Salud, se compromete a: ----

- 1.-Dictar el acto administrativo de apertura y efectuar su presentación ante la rama técnica respectiva de la cartera educativa;
- 2.-Extender las certificaciones a los egresados de la actividad docente y gestionar su convalidación ante la cabecera jurisdiccional educativa.-----

CUARTA. "El Ministerio" a través del Equipo Regional de Capacitación de la Región Sanitaria V, se compromete a:

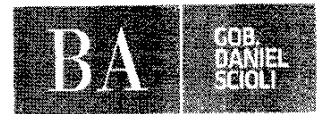
- 1.-Brindar asistencia técnica y pedagógica en los aspectos relacionados a la elección de la planta docente y de organización y desarrollo de la carrera;
- 2.-Supervisar la tarea técnico – docente – administrativa, a los efectos que ésta se ajuste a lo determinado en las reglamentaciones vigente.-----

QUINTA. "La Municipalidad" se compromete a: -----

- 1.- Brindar las instalaciones físicas para el desarrollo de los campos de prácticas,

48

MINISTERIO DE SALUD



- 2.- Proveer los recursos didácticos necesarios;
- 3.-Ajustar el desarrollo de la actividad docente a lo establecido en el plan de estudios y reglamentación vigentes;
- 4.-Asumir el pago total que demande la financiación de las plantas docentes, de acuerdo al plan de estudios, respetando los perfiles determinados para la misma;
- 5.-Dar prioridad para incorporar a sus planteles, de acuerdo a la necesidad y demanda de servicio de salud municipal, al recurso humano formado a través de la presente actividad docente.-----

SEXTA. "El Ministerio" faculta a la Dirección Provincial de Capacitación para la Salud, Dirección de Capacitación de Técnicos de la Salud, para actuar en su representación en todo lo relativo a la instrumentación de las acciones concertadas por el presente convenio.-----

SEPTIMA. El presente convenio tendrá vigencia por el término de seis (6) años, conforme a lo normado en el Plan de Estudios y Reglamentación de la carrera, en lo relativo a la validez de las cursadas, módulos y trabajos prácticos; a fin de que los alumnos que pudieran adeudar asignaturas al finalizar la actividad, tengan la posibilidad de hacer uso de las diferentes instancias recuperatorias, y se garantice la financiación de la planta docente a esos efectos, más allá del período de desarrollo de la carrera.-----

OCTAVA. No obstante lo previsto en la cláusula precedente, las partes podrán rescindir el compromiso sin expresión de causa, previa comunicación formal expresa que deberá ser notificada a la otra con sesenta (60) días de anticipación, asegurando la finalización de la actividad docente en desarrollo.-----

NOVENA. En caso de litigio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados con competencia en lo contencioso administrativo de la ciudad de La Plata.-



MINISTERIO DE SALUD



DECIMA. Las partes fijan sus domicilios legales en la calle 51 n° 1120 de la ciudad de La Plata, "El Ministerio" y en la Avenida Cazón 1514 de la ciudad de Tigre, "La Municipalidad".-----

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los.....días, del mes de.....del año.....

52



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.